



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, FEBRERO 23 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago, igualmente informo la solicitud de entrega de título de la parte solicitante. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2017-00333-00

FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 12 ABRIL 2018 proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue MODIFICADA por la – SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 21 de septiembre de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la ineficacia del acto de traslado del RPMPD al RAIS (ISS. A PROVENIR S.A.) realizado por la demandante TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE el 27 de marzo de 2002, con fecha de efectividad el 1º de mayo de 2002. Se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante en el RAIS, con los rendimientos financieros; ordenó igualmente el retorno de la actora al régimen de prima media con prestación definida, así mismo a COLPENSIONES recibir los aportes realizados por aquella al RAIS. Finalmente, condenó en costas a las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 21 de septiembre de 2021, adiciona la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en el sentido de condenar a PORVENIR S.A a devolver a



COLPENSIONES las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la actora permaneció afiliada a ella, confirmando en todo lo demás la sentencia apelada y consultada. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA por no aparecer causadas.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante en el RAIS, con los rendimientos financieros; ordenó igualmente el retorno de la actora al régimen de prima media con prestación definida, así mismo a COLPENSIONES recibir los aportes realizados por aquella al RAIS; igualmente PORVENIR S.A. deberá devolver a COLPENSIONES las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la actora permaneció afiliada a ella.

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. a pagar a la demandante la suma de \$781.242 por las costas-agencias en derecho de primera instancia y COLPENSIONES pagar la suma de \$781.242 correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera instancia; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante, por solicitud enviada a través del correo institucional pide la entrega del título judicial No.864439 del 14 de diciembre de 2022 por la suma de \$781.242 consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales, así mismo pide se continúe la ejecución por las obligaciones de hacer y por las costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que PORVENIR S.A. haya transferido a COLPENSIONES, los aportes para pensión efectuados por la accionante en el RAIS, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, transferir a **COLPENSIONES**, los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE** en el RAIS, con los rendimientos financieros así como las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la actora permaneció afiliada a ella para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.; ordenó igualmente el retorno de la actora al régimen de prima media con prestación definida, así mismo a COLPENSIONES recibir los aportes realizados por aquella al RAIS;

Así mismo librará mandamiento de pago en contra de la demandada **PORVENIR S.A.**, en el sentido de pagarle a la demandante **TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE** la suma de **\$781.242** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, tocante a la solicitud de entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES, revisada la PLATAFORMA WEB DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO se pudo constatar que efectivamente se encuentra consignado el título judicial No.864439 del 14 de diciembre de 2022 por la suma de \$781.242 consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales.



Teniendo en cuenta que lo consignado alcanza a cubrir el valor de lo adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, el Juzgado accede a dicha solicitud, en consecuencia, ordena hacer entrega al Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, identificado con la c.c. No.78.303.318, en su condición de apoderado judicial sustituto de la parte demandante con facultad expresa para recibir, acorde con el poder al él conferido pdf02 del expediente digital.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá personalmente por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia fuera del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, transferir a **COLPENSIONES**, los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE** en el RAIS, con los rendimientos financieros; ordenó igualmente el retorno de la actora al régimen de prima media con prestación definida, así mismo a COLPENSIONES deberá recibir los aportes realizados por aquella al RAIS, las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la actora permaneció afiliada a ella para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 433 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **PORVENIR S.A.**, en el sentido de pagarle a la demandante **TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE** la suma de **\$781.242** por concepto de agencias en derecho-costas- de primera instancia. Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, en los bancos BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR Y AV VILLAS de esta ciudad, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos esta ciudad, **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$830.000**

CUARTO: HÁGASE entrega al Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, identificado con la c.c. No.78.303.318, en su condición de apoderado judicial sustituto de la parte demandante con facultad expresa para recibir, acorde con el poder al él conferido pdf02 del expediente digital, el título judicial **No.864439 del 14 de diciembre de 2022 por la suma de \$781.242** consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales.



QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y PORVENIR S.A., a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo ordenado en el con ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022 EMANADA DEL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83262f6d451f9b1d2f19bac2e3c39967c5139d2ec2418fbc8bbc2770b3b0dd66**

Documento generado en 23/02/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>